

## A LA DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Subdelegación del Gobierno en Burgos  
C/ Vitoria 34 – 09004 Burgos

D/Dña \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ y con dirección \_\_\_\_\_  
y/o correo electrónico \_\_\_\_\_  
a efectos de notificaciones ante el órgano al que me dirijo, comparezco y como  
mejor proceda en Derecho,

**ASUNTO:** Alegaciones a las solicitudes de Declaración de Impacto Ambiental y de Autorización Administrativa Previa para la instalación del parque eólico «MAZO» de 62 MW (en adelante “la actuación”) en los términos municipales de Merindad de Río Ubierna, Valle de Sedano y Los Altos, y su infraestructura de evacuación, Valle de Sedano, Los Altos y Merindad de Valdivielso (Burgos), promovido por las mercantil Mowe Energía IX, S.L.U. Código PEol-888.

**EXPONE:** Que solicita formular las siguientes alegaciones en tiempo y forma y que sean incorporadas al procedimiento,

Comparezco y formulo las siguientes **ALEGACIONES:**

**PRIMERA.** La actuación afecta negativamente a los espacios de la Red Natura 2000 bajo las figuras de Especial Conservación (ZEC) y Zona de Especial protección para las Aves (ZEPA): ZEC (ES 4120094) y ZEPA (ES0000193) – Sierra de la Tesla -Valdivielso. Este es un corredor ecológico esencial que une los parques naturales de los Montes Obarenes y Hoces del Alto Ebro y Rudrón.

**SEGUNDA.** Se producen graves afecciones a las aguas subterráneas con peligro para las lagunas y humedales. Es necesario un estudio de impacto ambiental hidrológico del área puesto que es una red de más de 20 charcas y humedales entre Cernégula y Valdenoceda.

**TERCERA.** La actuación supone una colisión frontal con los objetivos de la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad (Comisión europea, Bruselas 20/05/2020): *“De aquí a 2030, se vaya recuperando la biodiversidad, debemos reforzar las medidas de protección y recuperación de la naturaleza... La protección de la biodiversidad está totalmente justificada desde el punto de vista económico. Esto debe hacerse mejorando y ampliando nuestra red de espacios protegidos y desarrollando un ambicioso Plan de Recuperación de la Naturaleza de la UE.”*

**CUARTA.** Existe un elevado impacto acumulativo a nivel de ocupación del suelo y visual en el territorio por las infraestructuras industriales: 1) Parque eólico El Mazo, 2) 11 km de línea soterrada, 3) 6000 m2 de nueva construcción para la Subestación eléctrica. El suelo industrial se incrementa en un Monte de utilidad pública (nº 515) que se encuentra en la Sierra de la Testa- Valdivielso (ZEPA, Red natura 2000).

**QUINTA.** La Ley 21/2015, de 20 de julio, de Montes, en su artículo 4, sobre la Multifuncionalidad de los Montes, dicta: *“Los montes, desempeñan una función social relevante, tanto como fuente de recursos naturales y sustento de actividades económicas como por ser proveedores de múltiples servicios ambientales, entre ellos, de protección del suelo y del ciclo hidrológico; de fijación del carbono atmosférico; de depósito de la diversidad biológica y como elementos fundamentales de la conectividad ecológica y del paisaje. El reconocimiento de estos recursos, de los que toda la sociedad se beneficia, obliga a las Administraciones públicas a velar en todos los casos por su conservación, protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento.”*

**SEXTA.** De acuerdo con el artículo 17 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de las Hoces del Alto Ebro y Rudrón: *“Se limitará la introducción en el medio natural de mayor valor, especialmente, en las Zonas de Reserva y en las Zonas de Uso Limitado, de cualquier elemento artificial, incluidas las líneas eléctricas o telefónicas, torres de telecomunicación, antenas, transformadores, publicidad exterior, aerogeneradores o parques eólicos, que limite el campo visual, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva.”*

**SEPTIMA.** Como exige en el Anexo VI 2a de la Ley de evaluación ambiental (del 9 de diciembre, 21/ 2013), las alternativas propuestas deben ser: *“Técnicas y ambientalmente viables y se deben tener en cuenta no solo aspectos económicos sino lo de carácter social y ambiental.”*

**OCTAVA.** La actuación no cumple las medidas ambientales de protección que se indican en la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León: *“El diseño de instalaciones de producción de energía se deberá tener en cuenta su efecto sobre el patrimonio natural considerando, de forma conjunta, los elementos necesarios para su correcto funcionamiento incluyendo, al menos, los accesos, elementos generadores.”*

**NOVENA.** No se activa la economía y se combate el declive democrático. Según el artículo 25 de la Ley 7/2021, del 7 de mayo, de cambio climático y transición energética, que cita: *“El despliegue de las energías renovables debe llevarse a cabo de manera compatible con la conservación del patrimonio natural y la adecuada ordenación territorial. Para ello, perseguirá revertir parte de la riqueza que genera en el territorio donde se realice el referido despliegue para activar su economía y combatir el declive demográfico.”*

**DÉCIMA.** Los efectos sobre la salud de las líneas eléctricas son varios y graves. La Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer, advierte que los campos eléctricos y magnéticos producen efectos adversos para la salud. El ruido en torno a las líneas de alta tensión se produce por el efecto corona y afecta negativamente a la salud de todos los seres vivos.

## A LA DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Subdelegación del Gobierno en Burgos  
C/ Vitoria 34 – 09004 Burgos

**UNDÉCIMA** Existe en estos bosques una gran vulnerabilidad de incendios forestales y se consideran zonas de alto riesgo de incendio o de protección preferente (artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre).

**DUODÉCIMA.** Informe patrimonial insuficiente e incompleto. Según el artículo 80 del capítulo IV del decreto 37/2007 (19 de abril) Reglamento para la protección del Patrimonio cultural de Castilla y León es necesario presentar los resultados de una prospección arqueológica y etnográfica (subapartado 3.2) para valorar el grado de incidencia patrimonial (subapartado 3.3) y establecer las medidas para su conservación y protección (subapartado 3.4).

**DECIMOTERCERA.** Existe un proyecto de investigación arqueológica y etnográfica en curso en el área donde se pretende soterrar la línea de evacuación en la Merindad de Valdivielso. El objeto es investigar la riqueza patrimonial con el fin de proteger, conservar y valorizar, social y económicamente, el patrimonio cultural. Este proyecto cuenta con todas las garantías científicas y con todos los permisos pertinentes (*EXPEDIENTE: 22/078-BU*) y es incompatible con las obras propuestas.

**DECIMOCUARTA.** La actuación destruirá el contexto, la zona arqueológica y el proyecto socio-cultural “Territorio Megalítico”. En esta área, se encuentra la mayor concentración de yacimientos prehistóricos megalíticos de la provincia de Burgos y es una de las mayores a nivel nacional e internacional. Esta excepcional área arqueológica que engloba el patrimonio cultural y natural, cumple todos los requisitos necesarios para ser investigada, protegida y conservada a nivel nacional y europeo. Según la ley de Patrimonio Histórico Español: “*El patrimonio arqueológico incluye las estructuras, construcciones, grupos arquitectónicos, lugares de asentamiento, objetos muebles, monumentos de otra naturaleza, así como su contexto, localizados en tierra o bajo el agua.* Según el Reglamento para la Protección del Patrimonio cultural de Castilla y León: “*Son afecciones indirectas aquellas que, sin localizarse sobre el propio bien o su entorno de protección delimitado, pudieran provocar cualquier tipo de alteración o menoscabo de los valores que le han hecho merecedor de ser declarado bien de interés cultural o inventariado.*” El proyecto Territorio Megalítico es una realidad social y una potente apuesta por la investigación, la protección y promoción del legado histórico-cultural y natural, con el objetivo de ser el eje económico y social de estos municipios de la España vaciada.

**DECIMOQUINTA.** La actuación afecta a un área etnográfica excepcional, formada por cientos de bienes etnográficos relacionados con los antiguos oficios, el medioambiente y los vínculos sociales que han conformado la identidad, costumbres y tradiciones de los pueblos. Según la Ley de Patrimonio Histórico Español, artículo primero: *Son objeto de la presente Ley la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Español* y en el apartado 2 “*Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.*”

**DECIMOSEXTA.** La excepcionalidad cultural, arqueológica y etnográfica unida a la elevada sensibilidad, biodiversidad y riqueza medioambiental de esta zona, obligan a su protección, conservación, investigación y valoración bajo los criterios de la Ley de Patrimonio Histórico Español (1985), el Reglamento para la protección del Patrimonio cultural de Castilla y León (2007), el Convenio Europeo para la protección de Patrimonio Arqueológico (1992) y el Convenio Europeo del Paisaje (2000).

**DECIMOSEPTIMA.** Según La Ley de Patrimonio Histórico Español, artículo cuarto: “*Se entiende por expoliación toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción de todos o alguno de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español*” y atendiendo a los derechos y deberes de los ciudadanos españoles de la misma ley: “*Las personas que observen peligro de destrucción o deterioro en un bien integrante del Patrimonio Histórico Español deberán, en el menor tiempo posible, ponerlo en conocimiento de la Administración competente, quien comprobará el objeto de la denuncia y actuará con arreglo a lo que en esta Ley se dispone.*”

Por todo lo expuesto,

**SOLICITA:**

**La Declaración de Impacto Ambiental y Patrimonial Negativa/Desfavorable, la denegación de la Autorización Administrativa y su anulación definitiva.**

Lugar y fecha:

Nombre y apellidos:

Firma:

**OTRO SÍ DIGO:** Autorizo la presentación de las presentes alegaciones a D/D<sup>a</sup> con DNI \_\_\_\_\_ en cualquiera de los Registros a que se refiere el artículo 15 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas.